

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00537-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CAMILO ANDRES HERNADEZ BECERRA contra COLPENSIONES y AFP OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	CAMILO ANDRES HERNADEZ BECERRA
Apoderado demandante:	FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y apoderada SKANDIA S.A	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante CAMILO ANDRES HERNADEZ BECERRA, ha cumplido con los requisitos legales para trasladarse de régimen pensional específicamente de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida administrado en la actualidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, adelantar las gestiones administrativas y financieras y de toda índole que requiere la efectivización del traslado de régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida por COLPENSIONES, que corresponde al demandante CAMILO ANDRES HERNADEZ BECERRA. Cabe anotar que estas gestiones administrativas deberán ser cumplidas por las entidades convocadas a juicio dentro del termino de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo del AFP SKANDIA S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00, en favor del demandante.

Sin costas en la instancia para la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la AFP SKANDIA S.A., contra la anterior decisión, en punto específicamente a la condena en costas, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para que se surta el recurso de apelación y, en lo pertinente, el grado jurisdiccional de consulta. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:49:32

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbee2df3fcbec7a6a167e43c100d1a9e572b6ba67914b4e146334b87dad2ad

Documento generado en 08/03/2021 04:53:50 PM